

Documento de decisión del Comité Ejecutivo de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas

Tema: Proceso de solución de controversia fitosanitaria para los países miembros de la NAPPO

Antecedentes:

Para resolver posibles controversias fitosanitarias entre los países miembros de la NAPPO, se elaboró un proceso en el 2004 con el fin de apoyar una solución, fundamentada en la ciencia, de asuntos que no se pudieran resolver a través de discusiones bilaterales. El Comité Ejecutivo de la NAPPO aprobó el Proceso de solución de controversia fitosanitaria (PSC) original el 17 de octubre del 2004 y convino en que la Secretaría de la NAPPO manejaría dicho PSC.

Debido a la ratificación reciente del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (conocido en Canadá como CUSMA: *Canada, United States and Mexico Free Trade Agreement*; en EE. UU. como USMCA¹: *United States, Mexico and Canada Free Trade Agreement* y en México como T-MEC: Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá) y denominado en lo sucesivo el nuevo TLCAN, el Comité Consultivo y de Manejo de la NAPPO actualizó el PSC.

Decisión:

El Comité Ejecutivo de la NAPPO aprobó la versión enmendada del documento del PSC de la NAPPO el 4 de diciembre del 2023

Steve Côté
Miembro del Comité Ejecutivo
Canadá

Fecha:

Francisco Ramírez y Ramírez
Miembro del Comité Ejecutivo
México

Fecha:

Ibrahim Shaqir
Miembro del Comité Ejecutivo
Estados Unidos

Fecha:

¹Acuerdo nuevo: <https://can-mex-usa-sec.org/secretariat/dispute-differends-controversias/index.aspx?lang=spa>

PROCESO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA (PSC) FITOSANITARIA DE LA NAPPO

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO

La Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) ha sido una de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) más activa en cuanto a la elaboración de Normas Regionales sobre Medidas Fitosanitarias (NRMF). Diversas Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) se han inspirado en las NRMF de la NAPPO.

Posterior a la Reunión Anual de la NAPPO del 2002, el Comité Ejecutivo acordó investigar la posibilidad de establecer un PSC fitosanitaria rápido y de bajo costo dentro de la NAPPO para exhortar y facilitar las discusiones en los casos en los que existieran puntos de vista distintos en cuanto a la ciencia, la evaluación del riesgo o las medidas de manejo del riesgo propuestas o implementadas por otro país miembro de la NAPPO. Sin embargo, se exhortó a los países miembros de la NAPPO, denominados en lo sucesivo las «partes», a hacer todo lo posible para evitar recurrir al PSC y por el contrario resolver las posibles controversias en el ámbito técnico.

Incluso cuando existan otros procesos de solución de controversias vinculantes y no vinculantes² a través del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité de MSF) del nuevo TLCAN³, la CIPF⁴ o el Comité de MSF⁵ de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el PSC de la NAPPO ofrece una opción rápida y ágil para ayudar a resolver las posibles controversias fitosanitarias en nuestra región. Los temas que se discutan durante el PSC de la NAPPO se limitan a los que correspondan al ámbito de la CIPF y sus NIMF, las NRMF de la NAPPO y otros documentos pertinentes de la NAPPO con miras a demostrar que la observancia de las normas y otros documentos pueden facilitar la solución de discordias comerciales.

2. OBJETIVOS

Los objetivos del PSC son apoyar una solución fundamentada en la ciencia de posibles y actuales desacuerdos técnicos de medidas fitosanitarias con los países con los cuales mantienen relaciones comerciales asegurándose de que se hayan considerado el texto de la CIPF, las normas fitosanitarias internacionales (NIMF), las normas fitosanitarias regionales de la NAPPO (NRMF) y otros documentos pertinentes de la NAPPO; y posicionar a la NAPPO para que cumpla su función en conformidad con el artículo 9.17.3.⁶ del capítulo 9 del nuevo TLCAN.

3. AUTORIDAD

El artículo 9.17.3⁶ del capítulo 9 indica que el Comité de MSF del nuevo TLCAN puede servir de foro «(i)

² vinculante frente a no vinculante: «vinculante» es algo que es legalmente ejecutable, mientras que «no vinculante» no supone ninguna obligación legal. Los resultados del PSC de la NAPPO y del PSC de la CIPF no son vinculantes. Sin embargo, las recomendaciones y las conclusiones que surjan del proceso de solución de controversia de los Comités de MSF del nuevo TLCAN como de la OMC serán vinculantes ante las partes en la controversia.

³ Nuevo TLCAN: <https://can-mex-usa-sec.org/secretariat/dispute-differends-controversias/index.aspx?lang=spa>

⁴ Texto de la CIPF: <https://www.ippc.int/es/about/convention-text/>

⁵ OMC: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/disp_settlement_cbt_s/c7s1p1_s.htm

⁶ El acuerdo: <https://can-mex-usa-sec.org/secretariat/agreement-accord-acuerdo/index.aspx?lang=spa>

para buscar, en la medida de lo posible, la asistencia de organizaciones internacionales o regionales competentes, como la NAPPO para obtener el asesoramiento científico y técnico disponible y minimizar la duplicación de esfuerzos; y (j) para facilitar el desarrollo, según sea apropiado, de principios, directrices y enfoques comunes sobre asuntos cubiertos por este capítulo (de MSF)». La CIPF reconoce a la NAPPO como la ORPF de Canadá, Estados Unidos y México. Además, el artículo 31.5.6⁷ del capítulo 31 del nuevo TLCAN estipula que, «Las partes podrán decidir en cualquier momento iniciar voluntariamente un método alternativo de solución de controversias, como buenos oficios, conciliación o mediación».

El PSC de la NAPPO no reemplaza a las Consultas Técnicas que se citan en el artículo 9.19⁷ del capítulo 9 del nuevo TLCAN, ni tampoco constituye consultas conforme al artículo 31.4⁷ del capítulo 31 que abarca la solución de controversias. El PSC de la NAPPO tiene la finalidad de buscar solución a los problemas mediante un proceso simplificado, el cual complementaría las disposiciones estipuladas en el nuevo TLCAN. Las conclusiones y recomendaciones que surjan del PSC de la NAPPO no son vinculantes. Sin embargo, estas pueden ponerse a disposición del Comité de MSF del nuevo TLCAN mediante acuerdo de las partes interesadas.

La participación en el PSC de la NAPPO no impide que ninguna parte utilice la CIPF, el nuevo TLCAN, la OMC u otro mecanismo de solución de controversia para el mismo o cualesquiera otros asuntos fitosanitarios.

4. INICIO DEL PSC DE LA NAPPO

El Comité Ejecutivo de la NAPPO ha convenido en utilizar el siguiente proceso cuando se inicia una controversia:

- El miembro del Comité Ejecutivo de la NAPPO de la parte que inicia el proceso presenta una solicitud por escrito al director ejecutivo de la NAPPO (DE de la NAPPO) para iniciar el PSC y confirma que han fallado los intentos de resolver la controversia fitosanitaria de manera bilateral.
- La solicitud debe indicar la naturaleza de la controversia y la posición de la parte que inicia el proceso.
- Las partes en controversia deben realizar el pago de los honorarios de iniciación. El apartado 7 brinda detalles adicionales sobre las consideraciones financieras.
- El DE de la NAPPO confirma que las consultas se han realizado entre las partes en controversia.
- Las partes en controversia necesitan presentar al DE de la NAPPO los antecedentes en detalle, quien posteriormente elaborará los Términos de referencia (véase el apartado 6).
- Otro país miembro de la NAPPO podrá participar como observador silencioso con la aprobación por escrito del DE de la NAPPO y con el acuerdo por escrito previo de las partes en controversia.

5. EXPERTOS

5.1 Selección de expertos

Para mantener la neutralidad, las partes en controversia deberían procurar seleccionar a los expertos de áreas fuera de la región de Norteamérica.

El DE de la NAPPO, en consulta con las ONPF de sus países miembros, prepara una lista de tres o más

⁷ El acuerdo: <https://can-mex-usa-sec.org/secretariat/agreement-accord-acuerdo/index.aspx?lang=spa>

posibles expertos. El DE de la NAPPO se pondrá en contacto con estos expertos y les solicitará una carta de presentación de una página y el currículum el cual confirme sus conocimientos. Cada parte en la controversia contará con diez días hábiles para revisar la lista de expertos que se sugieren, numerarlos en orden de preferencia y devolver la lista al DE de la NAPPO. Si una parte en controversia no responde en ese plazo, todos los expertos identificados se considerarán aceptables para esa parte. El DE de la NAPPO recopilará el orden de preferencia de los expertos de las partes en controversia y colocará a los dos expertos clasificados como los de mayor preferencia en el panel de expertos.

De no haber acuerdo en cuanto a los expertos en un plazo de veinte días hábiles posterior a la fecha de identificación de los expertos propuestos, el DE de la NAPPO, en consulta con las partes en controversia, realizará la selección final del panel de expertos designando a los expertos que dicho DE de la NAPPO considere más apropiados.

En las controversias en donde se requieran conocimientos en diferentes disciplinas, tal vez sea necesario seleccionar a otros expertos. En dichos casos, la lista de posibles candidatos podrá aumentarse, según corresponda. En los casos en los que la identificación de expertos de una región fuera de Norteamérica sea inconclusa, las partes en controversia podrán considerar la selección de expertos en la región de la NAPPO.

El PSC de la NAPPO aplicará los siguientes criterios para la selección de expertos:

- a. Todos los expertos deberán contar con conocimientos científicos/técnicos comprobados que sean pertinentes al tema de la controversia.
- b. Todos los expertos deberán ser independientes, a saber, no tendrán intereses financieros u otro tipo de interés personal en cuanto al resultado de la controversia.
- c. Los expertos servirán en sus capacidades independientes y no como representantes del gobierno, ni como representantes de ninguna organización. Por ende, las partes en controversia no les darán instrucciones ni tratarán de influir en ellos como participantes independientes en lo que respecta a los asuntos del PSC.
- d. Por lo menos un experto contará con el conocimiento y la experiencia de la CIPF, las NIMF y las NRMF de la NAPPO y los documentos relacionados; si se carece de estos conocimientos en el panel de expertos, el DE de la NAPPO fungirá como asesor independiente en estos temas.

Los gastos en los que incurran los expertos, incluidos los gastos de viaje, viáticos y honorarios profesionales, cuando correspondan, serán reembolsados por la Secretaría de la NAPPO utilizando los fondos suministrados por las partes en controversia antes de iniciar el PSC. El DE de la NAPPO debería aprobar los gastos previstos de los expertos antes de que dichos expertos incurran en ellos.

6. TÉRMINOS DE REFERENCIA E INFORME

El DT de la NAPPO elaborará los Términos de Referencia basándose en la información presentada por las partes en controversia. Se requerirá que las partes en controversia estén de acuerdo con los Términos de referencia antes de hacer partícipe a los expertos independientes.

6.1. Esbozo de los términos de referencia

Los Términos de referencia incluirán:

- Descripción del tema(s)
- identificación de la parte que inicia el PSC
- identificación de la contraparte
- declaración breve de la parte iniciadora en la que se especifiquen los supuestos puntos que difieren con la interpretación o aplicación de la CIPF, las NIMF, las NRMF de la NAPPO y otros documentos pertinentes de la NAPPO
- declaración de la posición preparada por la contraparte pertinente al tema
- la cantidad y el tipo de expertos necesarios para la controversia
- las expectativas de los expertos independientes (por ejemplo, requisitos de los informes, comunicaciones con el DE de la NAPPO y plazos)
- medios de presentación de información (documentos y/o presentaciones orales)
- distribución de los costos
- instalaciones necesarias
- acuerdos de apoyo administrativo, incluso si/cómo se registran las actas y si se necesitan servicios de interpretación y traducción de documentos
- plazo, incluida la presentación de información y de informes.

6.2. Puntos de contacto en el país

Cada parte en la controversia identificará a un representante designado para facilitar la comunicación, recolección de datos, etc. de parte del experto/expertos independientes.

6.3. Método de trabajo

El método regular de trabajo durante el PSC comprenderá la revisión y el análisis de los documentos redactados por el experto/los expertos independientes. No será necesario realizar una reunión con los representantes de las partes en controversia. Sin embargo, el experto/los expertos independientes tendrán acceso libre al representante designado de cada parte para aclarar o solicitar información adicional. Las presentaciones orales son opcionales, si el experto/los expertos independientes consideran que la realización de reuniones presenciales facilitarían el trabajo. Esto se haría por separado con cada parte en controversia.

6.4. Informe del experto/los expertos independientes

El informe debería incluir los siguientes elementos:

1. Resumen ejecutivo
2. términos de referencia
3. introducción*
4. identificación de las partes en controversia
5. nombre(s) de los expertos independientes**
6. antecedentes y tema(s) de la controversia
7. análisis y resumen de los aspectos técnicos de la controversia
8. evaluación de la concordancia con la CIPF, las NIMF, las NRMF de la NAPPO y otros documentos pertinentes de la NAPPO
9. conclusiones y recomendaciones
10. apéndice que indique los documentos y las fuentes (si no son confidenciales)

* Elaborado y presentado por el DE de la NAPPO

**Se incluirán los nombres de los expertos independientes en el informe completo, pero estos no deberían compartirse sin consentimiento por escrito previo de las partes en controversia, el DE y el experto/los expertos independientes

6.5. Aceptación del informe del experto

Se presenta el informe al DE de la NAPPO para verificar que se han cumplido los Términos de referencia. El experto/los expertos independientes redactan el informe final tomando en consideración los comentarios realizados por el DE de la NAPPO. El informe final se presenta al DE de la NAPPO para distribuirlo a las partes en controversia como la base para la consideración reanudada del asunto del cual surgió el desacuerdo.

7. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

Para iniciar el PSC, cada parte en controversia pagará un honorario de iniciación no reembolsable de USD 7,500. El DE de la NAPPO calculará los costos relacionados con el PSC específico en consulta con los expertos identificados. Se espera que cada parte en controversia esté de acuerdo y deposite la mitad de los costos calculados restantes en una cuenta establecida por la Secretaría de la NAPPO para este fin, salvo que se indique lo contrario en los Términos de referencia (véase el apartado 6). Los gastos que se cubran con estos fondos podrán comprender, entre otros, honorarios profesionales, viajes y viáticos de los expertos y/o del personal de la Secretaría de la NAPPO que participe en el PSC. Estos gastos se compartirán equitativamente entre las partes en controversia. Como se indicó anteriormente, cualquier gasto planeado deber ser aprobado con antelación por el DE de la NAPPO.

8. IDIOMA

Las partes en controversia podrán presentar los documentos en inglés o español. La Secretaría de la NAPPO organizará la traducción, de ser necesaria, con los recursos financieros puestos a disposición para el PSC. La NAPPO brindará servicios de interpretación a solicitud de cualesquiera de las partes.

9. CONFIDENCIALIDAD

Los países miembros de la NAPPO convinieron en que la confidencialidad es crucial para el PSC, teniendo en cuenta lo siguiente:

- No se exige a las partes presentar información comercial confidencial.
- Se exigirá a los expertos independientes firmar acuerdos de confidencialidad e imparcialidad.
- No habrá acta taquigráfica de ninguna de las audiencias orales.
- Un resumen ejecutivo del informe final se pondrá a disposición del público a través del sitio web de la NAPPO, de lograrse un acuerdo entre las partes en controversia. El informe final permanecerá con las partes en controversia.
- El informe final se pondrá a disposición del Comité de MSF del nuevo TLCAN, a solicitud y tras consenso de las partes en controversia.
- Se exigirá al experto/los expertos independientes firmar una declaración en la que acuerden no divulgar ningún tipo de información relacionada con la controversia.

10. COMUNICACIÓN

Los puntos principales de contacto del experto/los expertos independientes serán los representantes que designe cada parte en controversia. El DE de la NAPPO dará a conocer el informe final.

11. IMPLEMENTACIÓN

Salvo que las partes acuerden lo contrario, ellas se reunirán en un período de tres meses después de haber recibido el informe final para determinar las acciones necesarias con el fin de implementar las recomendaciones de dicho informe.

12. FECHAS LÍMITE

En el Apéndice 1 se encuentran los plazos aproximados de cada etapa del PSC.

13. REVISIÓN

Se revisará el PSC cada diez (10) años, cuando se negocie nuevamente el tratado de libre comercio o tras solicitud de un país miembro de la NAPPO.

Apéndice 1 – Cronología del Proceso de solución de controversias de la NAPPO

